SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informandole que el apoderado de la parte demandante Dr. JOSE M. GONZALEZ VILLALBA, presentó escrito solicitando copia autentica de la sentencia de primera y segunda instanciacon constancia de ejecutoria. Provea de conformidad.

Sincelejo, 3 de marzo de 2017.

LISSET ANDREA ALCALA SALAS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente Nº 70001-33-33-002-**2013-00164-00**
Actor: MARIA REGINA ORTEGA AVILEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Asunto: *Auto que expide copia auténtica*

Vista la nota secretarial que antecede, se observa memorial de fecha 01 de febrero del presente año[1], presentado por el Dr. JOSE M. GONZALEZ VILLALBA, solicita se expidan a sus costas Dos (2) juegos de copias auténticas de los siguientes documentos:

- Sentencia de primera instancia de fecha 10 de diciembre de 2015[2] proferida por esta Unidad Judicial.
- Sentencia de segunda instancia de fecha 17 de noviembre de 2016[3], proferida por el Juzgado Tribunal Administrativo de Sucre.

[1] Folio 199

[2] Folio 131 al 152

[3] Folio 30-40 Cdno de apelación

- Copia autenticada del auto que líquido y aprobó las costas y agencias en derecho con constancia de notificación, ejecutoria y que presta mérito ejecutivo.

Para la entrega de las copias solicitadas autoriza a la señora SHIRLEY HERNANDEZ GOMEZ.

Con respecto a la expedición de copias el artículo 114 y siguiente del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

"Artículo 114: Copias auténticas judiciales. *Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observación de las reglas siguientes:*

1. *A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
2. *Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
3. *Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
4. *Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
5. *Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.*

Revisado el expediente se advierte, que en el proceso de la referencia este despacho profirió sentencia el 10 de diciembre de 2015[4] accediendo a las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la entidad demandada; la cual fue apelada por la entidad demandada. El Tribunal Administrativo de Sucre

[4] Folios 131-152 del expediente.

mediante providencia de fecha 17 de noviembre de 2016 confirmó la sentencia mencionada y condenó en costas a la parte demandada[5].

Sin que hasta el momento se hubiese realizado la liquidación de las costas, razón por la cual se accederá parcialmente a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de ordenar la expedición de dos juegos de copias auténticas de los siguientes documentos: Sentencia de primera instancia de fecha 10 de diciembre de 2015 proferida por esta Unidad Judicial; y Sentencia de segunda instancia de fecha 17 de noviembre de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre, con constancia de notificación, ejecutoria, y solo el primero de ellos con la constancia que presta mérito ejecutivo.

Así mismo, se ordenará que por secretaría se realice la liquidación correspondiente de las costas.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: EXPÍDASE por secretaría dos juegos de copia autentica de los siguientes documentos: Sentencia de primera instancia de fecha 10 de diciembre de 2015 proferida por esta Unidad Judicial, sentencia de segunda instancia de fecha 17 de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Tribunal Administrativo de Sucre, con constancia de notificación, ejecutoria, y solo uno de ellos con la constancia que presta mérito ejecutivo.

SEGUNDO: Por Secretaría, realícese la liquidación de las costas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA VILLALBA MEDRANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE
Por anot[illegible] 024 [illegible] partes
de la pro[illegible] 06 MAR. 2017
Las ocho de la [illegible]

SECRETARIO (A)

[5] Folios 30-40 Cuaderno de apelación.